

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se considera de interés la aceptación de la referida donación a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lugo de un inmueble de 2.998 metros cuadrados sito en el polígono Paraday del mismo término municipal, que linda: Norte, comunidad de vecinos de las casas números 2 y 4 de la calle Narciso Peinado, y 1 y 3 de la calle Río Eo; Sur, señores de Manuel Calvo, Antonio Penedo, herederos de Senén Abelairas, «José Rey Hipólito, S. L.», y Manuel Sánchez; Este, parcelas números 43 y 100 del polígono Paraday, comunidad de propietarios del edificio Broogan; Oeste, edificios números 12 y 14 de la calle de Conde, propiedad de los sucesores señor Devesa y señor Paredes, Insauro Díaz Mouriz, José Pérez Franco y José Rey.

El inmueble donado está gravado con servidumbre de luces, de vistas y de paso, y se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Trabajo y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26404

REAL DECRETO 2594/1983, de 4 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) de un inmueble de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) de un inmueble de 182 metros cuadrados, sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Casa de planta baja y sótano en la carretera de Ponferrada a Orense, que linda: Sur, con dicha carretera; Norte, Luis Losada Fernández; Este y Oeste, terreno público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local. Las obras deberán comenzar en el plazo de dos años.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

26405

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Neofibra Ibérica, S. L.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de monofilamentos de fibras sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Neofibra Ibérica, S. L.», con domicilio en carretera nacional, kilómetro 1, Irún (Guipúzcoa), y NIF número B-20020418.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno 100 por 100, en granza, color natural.

1.1 Alta densidad, P. E. 39.02.03.

1.2 Baja densidad, P. E. 39.02.04.

2. Polipropileno 100 por 100, en granza, color natural, posición estadística 39.02.21.

3. Poliestireno, en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.

4. PVC 100 por 100, en polvo, masa o suspensión, color natural, P. E. 39.02.41.

5. Poliamida 100 por 100, en granza, color natural, posición estadística 39.01.57.2.

5.1 6.

5.2 6.8.

5.3 6.10.

5.4 6.12.

6. Desperdicios y restos de manufacturas de PVC, en suspensión o masa procedentes de botellería, P. E. 39.02.66, de los siguientes tipos:

6.1 En trituración.

6.2 En polvo.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Monofilamentos de fibras sintéticas de 0,08 a 1 mm, posición estadística 51.02.13.

II De polietileno alta densidad.

III De polietileno baja densidad.

IV De polipropileno.

V De poliestireno.

VI De PVC.

VII De poliamida 6.

VIII De poliamida 6.6.

IX De poliamida 6.10.

X De poliamida 6.12.

XI De desperdicios en trituración.

XII De desperdicios en polvo.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de cada una de las mercancías contenidas en los monofilamentos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, las cantidades que a continuación se detallan:

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 1.1 ó 1.2: 102,04 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 2: 103,09 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 3: 108,7 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 4: 113,83 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.1: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.2: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.3: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 5.4: 111,11 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 6.1: 113,63 kilogramos.

Cuando la mercancía que se incorpora es la mercancía 6.2: 113,63 kilogramos.

b) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

2 por 100 para el polietileno.

3 por 100 para el polipropileno y el poliestireno.

- 12 por 100 para el PVC.
- 2 por 100 para la poliamida.
- 12 por 100 para los desperdicios de PVC.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26406

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama líquida o en escamas y la exportación de polímero de poliamida e hilados de fibras textiles sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama líquida o en escamas y la exportación de polímero de poliamida e hilados de fibras textiles sintéticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), con domicilio en Gran Vía, 30, Madrid, y NIF A-28013225

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Caprolactama líquida o en escamas, P. E. 29.35.91.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Polímero de poliamida 6 en granza, P. E. 39.01.57.2.
- II. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, texturado, de título:

- II.1 Igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.08.
- II.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.09.
- II.3 Superior a 33 tex hasta 50 tex, inclusive, P. E. 51.01.10.
- II.4 Superior a 50 tex, P. E. 51.01.12.

III. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, sin texturar, sencillos, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas, inclusive, por metro, de título:

- III.1 Igual o inferior a 7 tex, P. E. 51.01.15.
- III.2 Superior a 7 tex hasta 33 tex inclusive, P. E. 51.01.17.
- III.3 Superior a 33 tex, P. E. 51.01.19.

IV. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6, torcidos, de título:

- IV.1 Superior a 7 tex hasta 33 tex, inclusive, P. E. 51.01.22.
- IV.2 Superior a 33 tex P. E. 51.01.24.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

114 kilogramos de caprolactama, respectivamente.

Como porcentaje de pérdidas, el 12,28 por 100, del cual el 6 por 100 en concepto de mermas y el 6,28 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de monómero de caprolactama reutilizable en el proceso productivo por la P. E. 39.01.59.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones